

RAD: 08001311000820200024100
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Junio 22 de 2021. Seguir Adelante la Ejecución

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago por aviso desde el 14 de diciembre de 2020, y dejó vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase proveer.
Barranquilla, junio 22 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla junio veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado BERNABE ANTONIO CERVANTES VALENCIA.

ANTECEDENTES

La señora LILIA BEATRIZ CASTRO MARTINEZ solicito se librara mandamiento de pago contra el señor BERNABE ANTONIO CERVANTES VALENCIA, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.712.469), más los intereses respectivos y las cuotas que se sigan causando.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra del demandado, mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2020, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.712.469), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El señor BERNABE ANTONIO CERVANTES VALENCIA fue notificado por aviso desde el 14 de diciembre de 2020, dejando vencer el término del traslado de la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 440, inciso 2º del C. G.P. dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RAD: 08001311000820200024100
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Junio 22 de 2021. Seguir Adelante la Ejecución

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado BERNABE ANTONIO CERVANTES VALENCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 27 de octubre de 2020, más las costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022caf39db271acf32f25d1a1945cd9e106b00b94080cff7d520ecf6921eaf47

Documento generado en 24/06/2021 07:49:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**